

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.495/19**

**Buenos Aires, 24 de mayo de 2019**

**B.O.: 27/5/19**

**Vigencia: 27/5/19**

**Emergencia comercial. [Ley 3.548 \(Santa Cruz\)](#). Suspensión de juicios de ejecución fiscal. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.112/17](#). Su modificación.**

**Art. 1** – Sustitúyese en el primer párrafo del art. 1 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.112/17 y su modificación, la expresión “hasta el día 31 de agosto de 2018, inclusive” por la expresión “hasta el día 31 de agosto de 2019, inclusive”.

**Art. 2** – Cuando se trate de ejecuciones fiscales iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general, por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras, la dependencia interviniente de este organismo correspondiente a los sujetos que se les ha otorgado el beneficio implementado por la Res. Gral. A.F.I.P. 4.112/17 y su modificación, deberá arbitrar los medios para el levantamiento de la aludida medida cautelar.

En todos los casos, dicho levantamiento se efectuará previa transferencia de los fondos retenidos por las entidades financieras a la cuenta del Juzgado interviniente.

Respecto de los fondos depositados a la orden del Juzgado, se podrá solicitar la transferencia a la cuenta del organismo una vez finalizado el plazo de suspensión establecido en la mencionada norma.

Lo dispuesto precedentemente también aplica a las ejecuciones fiscales de contenido mixto (impositivo y previsional).

Con relación a las restantes medidas cautelares trabadas, corresponderá mantener su vigencia mientras no afecten –en lo sustancial– el giro comercial de los contribuyentes. Sin perjuicio de ello, los jueces administrativos deberán dar curso a la sustitución de medidas cautelares que soliciten los ejecutados, siempre que se encuentre debidamente resguardado el crédito fiscal y que la medida sustituta se trabe con anterioridad al levantamiento de la que se sustituye.

**Art. 3** – De forma.